

ACTA 29

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84017
Postulado	Omar Herney Muñoz Pacheco
Fecha/hora	Lunes, 19 de febrero de 2018. 3:21 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales; **Postulado:** Omar Herney Muñoz Pacheco, C.C. 4.778.331 de Timbío - Cauca, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; y, **Representante de víctimas:** Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que en la sesión pasada quedaron notificados en estrados múltiples representantes de víctimas y el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la

Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	13.09.16	147
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **OMAR HERNEY MUÑOZ PACHECO**, fué capturado 21 de agosto de 2002, pese a que en la cartilla figura como fecha de la captura 20 de octubre de 2009; el postulado, el 7 de febrero de 2017, hizo solicitud a la Dirección del INPEC, para que corrigiera tal yerro pero ello no sucedió. Insiste el defensor que el señor **MUÑOZ PACHECO**, fue capturado el 21 de agosto de 2002, con motivo de investigación penal que concluyó con la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 9 de febrero de 2006, radicado **19001-31-07-002-2004-0008-00** (Radicado de la Fiscalía Especializada de Bogotá **1362A**), por el delito de Concierto para delinquir, aclarando que la condena se profirió por el delito de Sedición, agrega que este fallo quedó ejecutoriado el 22 de febrero de 2006 y la pena actualmente está siendo vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, radicado **2004-0008-00**. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó; adicionalmente refiere que el señor **OMAR HERNEY MUÑOZ PACHECO** fue postulado el 22 de diciembre de 2009, OFI09-44037-DJT-0330 del Ministerio del Interior y de Justicia, por todo lo anterior, señala que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Solicita el defensor a la Magistratura se le permita realizar la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria al señor **OMAR HERNEY MUÑOZ PACHECO**, hecho que avala el Magistrado, por lo que el defensor además de petitionar la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la primera sentencia, a la que ya hizo alusión, solicita se suspenda condicionalmente la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 28 de noviembre de 2005, bajo el radicado **19001-31-07-002-2003-00155-00** (Radicado Fiscalía Veintiuna Especializada – Unidad de Derechos Humanos de Bogotá **55-071-338**), indica que esta decisión fue apelada y confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Popayán, el 11 de junio de 2009, dentro del radicado **19001-31-07-002-2003-00155-01**, y se encuentra debidamente ejecutoriada; la pena es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle, **002-2003-00155-00**.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado al representante de víctimas, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:05:00 a 00:44:00).

El Magistrado deja constancia que arriba a la Sala el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, quien toma la diligencia en el estado en que se encuentra y a continuación hace su presentación: Juan Carlos Murillo Ochoa, quien ofrece disculpas por la demora, toda vez que se encontraba en diligencia con la Sala de Conocimiento de esta Corporación.

El Despacho inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:45:00).

Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio sobre el particular.

A continuación el Magistrado ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:46:00 a 01:00:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

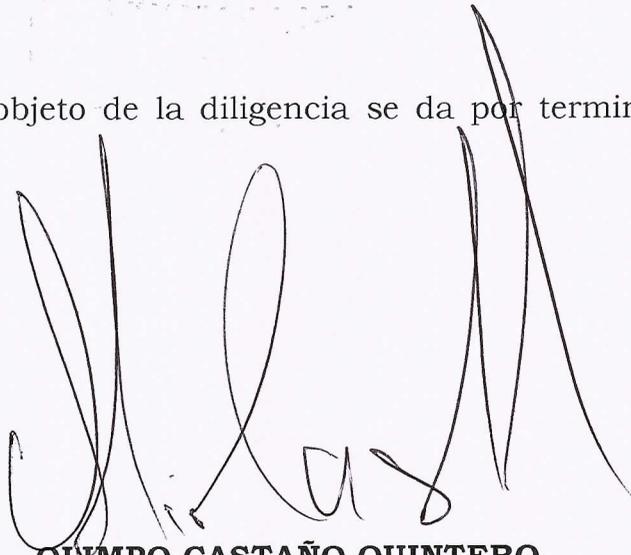
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:21 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

La Magistratura hace un paréntesis antes de levantar la sesión para significar a los asistentes e intervinientes que toda vez que se acaba de recibir solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana a partir de las 9:00 a.m., por parte del defensor del postulado **JAIR ALEXANDER MUÑOZ BORJA**, dentro del proceso radicado **11001.60.00253.2010.84008**, misma que se había notificado al Fiscal, al Defensor, al Ministerio Público y al representante de víctimas aquí presentes; y, considerando válidas las razones dadas por la defensa, el Despacho decide cancelar la diligencia, por lo que quedan notificados en estrados.

Por lo anterior, el Magistrado ordenó notificar esta decisión a las partes que no se están presentes y que habían sido notificadas; así mismo, dictaminó cancelar la remisión del postulado **MUÑOZ BORJA** para el día de mañana e incorporar una copia de la presente Acta al radicado en cita, para que quede constancia de la cancelación.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno se declara su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:23 p.m.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

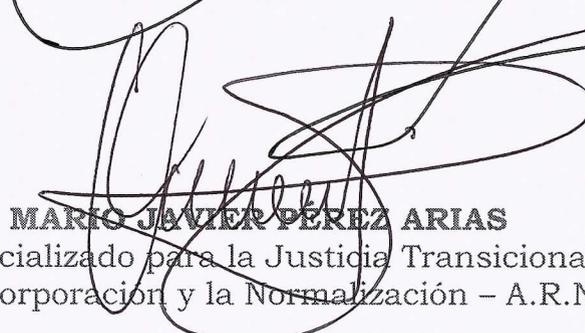
Pasa para firmas, Acta 29 del 19 de febrero de 2018.

FERNANDO HUMBERTO VILLOTA G.
Defensor



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas

JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional Agencia para la
Reincorporación y la Normalización - A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado: **OMAR HERNEY MUÑOZ PACHECO** (Palmira)

Fiscal: **CARLOS ALBERTO CAMARCO HERNÁNDEZ** (Cali)



21 19 2018